

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 16
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 22 de Julio.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 14.

Secretaría.—Negociado 1.º—Administración.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, en comunicación de 19 del actual, me dice lo que sigue:

"Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Victor de Vega y otros Concejales y vecinos de Monzón, que formaron parte de aquel Ayuntamiento en el bienio de 1879-81, contra providencia gubernativa que les declaró responsables por iguales partes al pago de las dietas devengadas por los Comisionados que en la época citada fueron contra la Corporación municipal; sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación y acompañe á ella un ejemplar del BOLETÍN en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el art. 25 del re-

glamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1894.—El Director general, Jimeno de Lerma.—Sr. Gobernador civil de Palencia.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados y demás efectos indicados en referida comunicación.

Palencia 21 de Julio de 1894.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

CIRCULAR NÚM. 15.

No habiéndose recibido en la Diputación provincial los resúmenes del padrón de habitantes de los pueblos que más adelante se relacionan, resultando así incumplimentado el art. 23 de la ley Municipal vigente y lo mandado en mi circular de 9 de Junio último inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 11 del mismo, núm. 207, tengo el sentimiento de advertir á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los expresados pueblos, que si en el término de quinto día no llenaren dicho servicio, les impondré el oportuno correctivo.

Palencia 21 de Julio de 1894.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

Pueblos que se citan.

Alar del Rey.
Alba de Cerrato.
Amusco.
Añoza.
Ayuela.
Bahillo.
Barrio de San Pedro.
Boadilla de Rioseco.
Buenavista y su Barrio.
Capillas.
Cevico de la Torre.
Córdovilla la Real.

Dehesa de Montejo.
Espinosa de Cerrato.
Guardo.
Lantadilla.
Ledigos.
Matamorisca.
Mazuecos.
Mazariegos.
Membrillar.
Meneses.
Nestar.
Osorno.
Palencia.
Páramo de Boedo.
Pedraza de Campos.
Población de Cerrato.
Poza de la Vega.
Pozuelos del Rey.
Renedo de la Vega.
Respanda de la Peña.
Rivas.
Salinas de Pisnerga.
San Cebrián de Campos.
Tabanera de Valdavia.
Valderrábano.
Valle de Santullán.
Verzosilla.
Villacidaler.
Villada.
Villalaco.
Villalcázar de Sirga.
Villamediana.
Villamoronta.
Villaprovedo.
Villarrabé.

CIRCULAR NÚM. 16.

Secretaría.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía procederán á la busca de una burra propiedad de D. Pedro Sánchez González, que el día 19 del actual desapareció del pueblo de Piña de Campos, poniéndola á disposición del Alcalde de dicho pueblo caso de ser habida, y cuyas señas se expresan á continuación.

Palencia 21 de Julio de 1894.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

Señas que se citan.

Edad cerrada, más baja que alta, pelo negro, con señales blancas en el lomo de haber estado rozada.

RECTIFICACIÓN.

En la circular inserta en el BOLETÍN de 21 del actual respecto al envío de cuentas municipales y pliegos de reparos que han ofrecido las examinadas, se comina con la multa de siete pesetas cincuenta céntimos, en vez de setecientas cincuenta pesetas que son las acordadas por la Comisión Provincial. Téngase por hecha esta rectificación para los usos posteriores.

Palencia 21 de Julio de 1894.

Juzgado de primera instancia
de Astudillo.

Don Nilo García Paredes, Juez de primera instancia de este partido. Hago saber: Que á instancia de D. Luciano Herrero Prieto, vecino de Herrera de Valdecañas, representado por el Procurador D. Castor Roynela, se ha promovido en este Juzgado juicio de abintestato por muerte de D. Basilio Herrero Prieto, ocurrida el día siete de Setiembre, de mil ochocientos ochenta y seis en el indicado pueblo, de donde era natural y vecino.

Y en cumplimiento de lo acordado en la pieza correspondiente, se anuncia la muerte intestada del expresado D. Basilio Herrero, cuya herencia se reclama por su sobrino carnal el antes nombrado Luciano Herrero Prieto, en representación de su padre D. Constancio Herrero Prieto; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Astudillo á diecinueve de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Nilo García Paredes.—El Escribano, Basilio Ordóñez.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

NEGOCIADO DE MINAS.

RELACION nominal de las minas de esta provincia que, según sus dueños ó representantes han sido explotadas durante el cuarto trimestre del ejercicio de 1893-94, con expresión y clase del mineral extraído en el citado periodo, y sumas que sus dueños deben abonar por el impuesto del producto bruto obtenido.

DUEÑOS Ó EXPLOTADORES.	NOMBRE DE LAS MINAS.	CLASE de mineral.	CANTIDAD de mineral extraído.	PRECIO de tonelada á boca-mina.	Valor íntegro.	IMPUESTO del 2 por 100.
			Toneladas.	Pesetas Cént.	Pesetas Cént.	Pesetas Cént.
Compañía del ferrocarril del Norte.	Bárbara.	Hulla.	8795 730	6 75	59371 18	1187 42
	Porvenir.	Idem.	5884 250	" "	39718 69	794 37
	Unión.	Idem.	6489 240	" "	43802 37	876 05
	Petrita.	Idem.	1084 150	" "	7318 01	146 36
	Mercedes.	Idem.	689 350	" "	4653 11	93 06
	Santa Bárbara.	Idem.	9279 820	" "	62638 78	1252 78
	Anita.	Idem.	4805 450	" "	32436 79	648 74
Sociedad Esperanza.	José Manuel.	Idem.	2435 890	4 50	10961 50	219 24
	Estrella Elena.	Idem.	2820 160	" "	12690 72	253 82
	Buenaventura.	Idem.	1612 630	" "	7256 83	145 14

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28 de la instrucción del ramo de 9 de Abril de 1889 se anuncia al público á fin de que puedan reclamar contra dichas declaraciones todos los que no consideren exactos los datos que se figuran en la relación que antecede.
Palencia 19 de Julio de 1894.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Don Lorenzo Merino Miguel, Alcalde constitucional de la villa de Carrión de los Condes.

Hace saber: Que hallándose confeccionado el repartimiento individual de la riqueza urbana de este término municipal que ha de regir en el corriente ejercicio de 1894-95, así como también el especial de la misma riqueza declarada á virtud del Real decreto de 4 de Febrero del año próximo pasado, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante los cuales podrán ser examinados por cuantas personas lo deseen y presentar contra dichas operaciones las reclamaciones que oyeren oportunas, en la inteligencia que pasado dicho término no será admitida ninguna.

Carrión de los Condes 19 de Julio de 1894.—El Alcalde Presidente, Lorenzo Merino.

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta municipal durante el año económico de 1893-94.

Día 11 de Agosto, extraordinaria.

Por no concurrir número suficiente de Sres. Vocales no pudo celebrarse la sesión de este día, para que estaba convocada la Junta.

Día 18, extraordinaria.—Segunda convocatoria.

Presidencia del Alcalde D. Mariano Ruiz de Navamuel.

Dada cuenta de la convocatoria, cuyo objeto era dar posesión á los Vocales elegidos y quedar constituida la Junta, hecho sin que se presentara excusa alguna por los elegidos, se dió por terminada la sesión.

Día 3 de Febrero de 1894, ordinaria.

Presidencia del Alcalde D. Saturno Pescador Sánchez.
Leída la convocatoria, cuyo ob-

jeto era someter á la discusión y votación de la Junta el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del presente año económico de 1893 á 94, á su vez se lee el dictamen del Síndico, el acuerdo del Ayuntamiento y la diligencia de exposición al público. Prévía discusión, se aprueba la totalidad de ingresos y gastos por unanimidad.

En la misma forma se aprueban las cantidades que comprende el proyecto del de ingresos en la discusión por artículos.

Gastos.—En la discusión por artículos se aprueban por unanimidad las cantidades consignadas en los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º y parte del 5.º, por mayoría las restantes del art. 5.º y por unanimidad las del 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del capítulo 1.º

En igual forma se aprueban las de los artículos 1.º, 2.º y 4.º del capítulo 3.º, las del 3.º y 4.º del capítulo 5.º y parte de las consignadas en el art. 1.º del capítulo 6.º, por mayoría las restantes que comprendía el art. 1.º del capítulo 6.º, por unanimidad las consignadas en los artículos 2.º, 3.º, 7.º y 9.º del capítulo 6.º

En igual forma se aprueban las de los artículos 3.º, 8.º, 9.º y 13 del capítulo 9.º, las del único del capítulo 11, parte de las comprendidas en el artículo único del capítulo 12 y por mayoría las restantes de este artículo y capítulo.

Refundidos los ingresos y gastos del presupuesto adicional con los del ordinario del presente año, son aprobadas las 101.569 pesetas 45 céntimos que importan los ingresos y las 90.535 pesetas 81 céntimos de gastos, resultando un sobrante de 11.033 pesetas 64 céntimos.

Día 8, extraordinaria.

Por no concurrir número suficiente de Vocales no pudo celebrarse la de este día.

Día 15, extraordinaria.—Segunda convocatoria.

Presidencia del Sr. Pescador.
Prévía una corta discusión quedó nombrada una Comisión del seno de la Junta para el examen de las cuentas municipales del ejercicio

de 1892-93, que era el objeto de la convocatoria.

Día 15 de Marzo, extraordinaria.

Presidencia del Sr. Pescador.

Según expresaba la convocatoria el objeto de esta sesión era el de discutir y votar el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1894-95.

En la forma ordinaria se aprueban por mayoría la totalidad de ingresos y gastos.

En la discusión por artículos del proyecto de presupuesto de ingresos son aprobadas las cantidades del capítulo 1.º y las del 3.º, en junto 13.824 pesetas 50 céntimos, importando los gastos 45.700 pesetas 85 céntimos, resulta un déficit de 31.876 pesetas 35 céntimos, aprobándose los recursos propuestos por la Comisión y autorizados por el Ayuntamiento, en la siguiente forma:

Artículo 1.º Recargo del 12 por 100 en territorial á los vecinos.	6.411'48	} 8.987'52
Idem del 9 por 100 á los forasteros.	2.576'04	
Art. 2.º Recargo del 12 por 100 en industrial.	"	508'75
Art. 3.º Recargo del 70 por 100 en las especies de consumo objeto del arriendo, excepción de los vinos que pagarán el 50.	10.451'44	} 11.851'44
Idem por el arbitrio de las reses que se degüellan en el Matadero y las carnes y tocinos que se reconozcan para el consumo público.	900'00	
Art. 4.º Sobrante del presupuesto refundido de este año de 1893-94.	"	11.033'64
TOTAL.	"	31.876'85

En la discusión por artículos del proyecto para el de gastos se aprueban en la forma ordinaria y prévía una larga discusión, las 45.700 pesetas 85 céntimos que comprenden los artículos de los capítulos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 9.º y 11, quedando nivelados los ingresos con los gastos.

Día 25, extraordinaria.

Presidencia del Sr. Pescador.

Prévía discusión, se fijó el dictamen de la Comisión de asociados

referente á la censura de las cuentas de fondos municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1892-93, aprobándose por ser éste el objeto de la convocatoria, una vez retirados los Señores Concejales.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 15 del actual.

Paredes de Nava 16 de Julio de 1894.—El Secretario, Manuel Lagunilla.—V.º B.º—El Alcalde, Saturno Pescador.

Ayuntamiento constitucional de Villahán de Palenzuela.

Practicados los repartimientos de riqueza urbana, rústica y pecuaria de este término para el año actual, se hallan expuestos de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para que dentro de ellos los interesados presenten las reclamaciones que ocrean pertinentes.

Villahán 19 de Julio de 1894.—El Alcalde, Eulogio Rebollo.

Ayuntamiento constitucional de Villalaco.

No habiendo dado resultado por falta de licitadores las dos subastas celebradas en esta Alcaldía del arriendo de las especies de consumos á la libre venta, con la autorización de la Administración correspondiente se señala la primera subasta con venta á la exclusiva para el día 28 del actual, y si no diere resultado por falta de licitadores se anuncia para la segunda el día 5 de Agosto próximo, y si por las mismas causas no pudiese verificarse se señala para la tercera y última el día 18 del mismo mes de Agosto, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Villalaco 19 de Julio de 1894.—El Alcalde, Vicente Agüedo.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.